



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0072

Valledupar, 10 FEB. 2014

“Por medio de la cual se niega solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en sabanas comunales del corregimiento de Brisas, presentada por el municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora OLGA ROJAS TRESPALACIOS identificada con la C.C.No 26.917.285, actuando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio “destinado para la construcción de las obras concernientes a la optimización del Sistema de Acueducto del corregimiento de Brisas”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la mandataria municipal
3. Copia de Credencial a nombre de OLGA ROJAS TRESPALACIOS expedida por la Comisión Escrutadora Municipal- Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Copia del Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal
5. Certificación suscrita por la mandataria municipal en la que indica que **“ el predio ubicado en el corregimiento de Brisas que lindera de la siguiente manera NORTE: predio destinado al Puesto de Salud 45.00 metros, SUR: con el señor Celestino Jiménez 45.00 metros, ORIENTE; con el señor Leider Alberto Vega herrera 10.00 metros, OCCIDENTE; colinda con la calle 12.00 metros; es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Tamalameque y se encuentra destinado a la construcción de las obras concernientes a la optimización del Sistema de Acueducto del corregimiento de Brisas”**
6. Información y documentación soporte de la petición. (subraya fuera de texto)

Que mediante Auto No 175 del 22 de octubre de 2013 se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de exploración en busca de aguas subterráneas. En dicho Auto se ordenó la práctica de una diligencia de inspección en el predio objeto de exploración y se requirió acreditar la propiedad del municipio sobre el referido inmueble, teniendo en cuenta lo manifestado por la mandataria municipal. En virtud de ello, la señora Alcaldesa municipal de Tamalameque ofició a la Corporación manifestando lo siguiente:

“El predio ubicado en el corregimiento de brisas alinderado de la siguiente manera NORTE: predio destinado al puesto de salud en 45,00 metros SUR: con el señor Celestino Jiménez en 45,00 metros ORIENTE: con el señor Leider Alberto Vega Herrera en 10, 00 metros OCCIDENTE: con la calle en 12 metros. El referido inmueble es de propiedad del Municipio de Tamalameque, pese a que ésta entidad territorial no posea el certificado de tradición y libertad que así lo acredite. Lo anterior teniendo en cuenta que el citado bien es un baldío correspondiente a sabanas comunales del Municipio de Tamalameque , al respecto me permito citarle la definición de este término, descrito en el artículo 4 del decreto 1465 de 2013 expedido por el Presidente de la República : Sabanas Comunales: son zonas compuestas por terrenos baldíos generalmente nlanos cubiertos de pastos naturales. los cuales han venido



Continuación Resolución No 0072 de 10 FEB. 2014 por medio de la cual se niega solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en sabanas comunales del corregimiento de Brisas, presentada por el municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

Teniendo en cuenta que el inmueble descrito a lo largo del presente es un terreno baldío y por tanto de propiedad de la entidad territorial, tal como lo establece la normatividad que regula materia, tales como: la Ley 48 de 1882 en su artículo 3 establece, en relación con las tierras baldías que su propiedad no prescribe contra la nación, en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2519 del código civil, disposición reiterada por el artículo 61 del código fiscal, en el cual se prevé que el dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción. El artículo 44 del código fiscal se refiere de la siguiente manera: son baldíos y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado. Al respecto, es relevante precisar que el municipio a la fecha ha ejercido sobre el plurimencionado bien una posesión ininterrumpida, pacífica y constante y que el mismo a la fecha no ha sido enajenado ni adjudicado a algún particular. Aunado a lo anterior, el mismo se encuentra libre de cualquier gravamen tales como hipoteca, pleitos pendientes e impuestos entre otros. Por tal motivo, solicito a su respetado despacho proseguir con las actuaciones administrativas que considere pertinente a fin de obtener su permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el citado predio”

Que en fecha 29 de noviembre de 2013, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar ofició al Director Territorial del INCODER Cesar, con el fin de establecer “si a la luz de la normatividad vigente es procedente que el municipio adelante obras concernientes a la optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Brisas, en sabanas comunales”.

Que mediante oficio 20132169636 de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido el día 15 de enero de 2014, originado en la Dirección Territorial del INCODER Cesar, el doctor EDUARDO OLIVER MENA RODRIGUEZ informó a Corpocesar que de conformidad con lo preceptuado en la ley 160 de 1994, “no es procedente, adelantar ningún proyecto sobre terrenos que hacen parte de las sabanas comunales de Las Brisas, ubicadas en el municipio de Tamalameque. Así mismo es pertinente comunicarle, que mediante resolución No 623 del 13 de diciembre de 2012, la dirección Territorial del Incoder Cesar, da inicio a los trámites administrativos de deslinde y delimitación en los terrenos que conforman las sabanas comunales de las Brisas, en el municipio de Tamalameque, por lo que los trámites de este procedimiento agrario fueron enviados a la dirección técnica de procesos agrarios del Incoder- Bogotá, para que se profiera la decisión de fondo o resolución final sobre estas sabanas.” (Subrayas fuera de texto)

Que bajo las anteriores premisas es necesario puntualizar lo siguiente:

1. La actividad de exploración en busca de aguas subterráneas pretende ser desarrollada en sabanas comunales del Municipio de Tamalameque, tal como lo asevera la mandataria municipal solicitante del permiso.
2. Al tenor de lo dispuesto en la normatividad nacional, compete al INCODER entre otras funciones, administrar y regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación; regular el uso y manejo de sabanas comunales.
3. De conformidad con lo conceptuado por la Dirección Territorial del INCODER Cesar, “no es procedente, adelantar ningún proyecto sobre terrenos que hacen parte de las sabanas comunales de Las Brisas, ubicadas en el municipio de Tamalameque.”
4. No compete a Corpocesar, resolver situaciones referentes a propiedad, posesión o tenencia de inmuebles. Por tal razón Corpocesar no se pronuncia sobre las consideraciones que expone la mandataria municipal en torno al predio. Sobre dicho particular, Corpocesar atiende lo conceptuado por la autoridad en la materia para este caso, como lo es el INCODER. Lo que compete a la Corporación a la luz de lo reglado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, es examinar la viabilidad de otorgar o no, el permiso para adelantar



Continuación Resolución No **0072** de **10 FEB. 2014** por medio de la cual se niega solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en sabanas comunales del corregimiento de Brisas, presentada por el municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

predio donde se pretende adelantar la exploración son sabanas comunales del Municipio de Tamalameque y sobre ellas el INCODER conceptúa que “no es procedente, adelantar ningún proyecto...”, por sustracción de materia resulta innecesario pronunciarse sobre las actividades de la exploración referentes a equipo a emplear, sistema de perforación, plan de trabajo, características hidrogeológicas de la zona, relación de otros aprovechamientos de aguas, superficie sobre la cual se solicita el permiso, destino del recurso hídrico etc.

Que con fundamento en todo lo anterior se procederá a negar el permiso solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en sabanas comunales del corregimiento de Brisas, presentada por el municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CJA 143-013.


ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Alcaldesa Municipal de Tamalameque Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y al señor Director Territorial del INCODER Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NÓTIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 143-013